

AÑO CIX - N° 28.182
CORRIENTES, LUNES, 16 de NOVIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Citaciones Trib.Ctas Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 10

Citaciones - Interior Pág: N° 11

Sección General

Licitaciones Pág: N° 11

Convocatorias Pág: N° 11

Edictos Municipales Pág: N° 12



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1350

Corrientes, 4 de agosto de 2020

Visto:

El expediente N° 180-00079/2020 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y

Considerando:

Que por dichas actuaciones se propicia por parte del Ministro de Industria, Trabajo y Comercio la aceptación de la donación de un inmueble de propiedad de la Sociedad Rural de Paso de los Libres (Corrientes) a favor de la Provincia de Corrientes, con cargo a construir en el mismo un camino para mejorar el acceso al Parque Industrial y Logístico de dicha Ciudad, debiendo además asumir la Provincia el traslados de los portones, alambrados, extracción de árboles y/o cualquier otra mejora que corresponda efectuarse para que el fin de la donación se cumpla.

Que de lo actuado surge a fojas 1 nota del Ministro de Industria, Trabajo y Comercio fundamentando la necesidad de formalizar la transferencia del inmueble donado, que el mismo favorecerá al desarrollo del referido Parque Industrial y Logístico ya que generará trabajo y movimiento económico en la región aprovechando la cercanía con la frontera y los beneficios de la política industrial de nuestra provincia.

Que de fojas 4/7 obran las siguientes fotocopias debidamente certificadas por ante Escribano Público de las siguientes Actas: N° 1.086 de fecha 6/05/2019 de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Rural de Paso de los Libres - Corrientes de elección de autoridades de dicha persona jurídica y Acta N° 1.088 de fecha 12/08/2019 de la Comisión Directiva donde se propone efectuar la donación de la fracción del inmueble de su propiedad objeto de autos debiendo a los fines pertinentes convocar a Asamblea General Extraordinaria cuya Acta N° 1.091 se anexa a fojas 9 y vta. y 29/30 -con sus respectivas hojas de actuaciones notariales de certificaciones-, en la cual por unanimidad los socios aprueban la cesión objeto de este expediente.

Que de fojas 15/21 se anexa copia debidamente certificada por ante Escribano Público los Estatutos Constitutivos de la Sociedad Rural de Paso de los Libres- Corrientes, de la cual surgen la vigencia de la sociedad y de los mandatos de los representantes de la mismos y facultades para este acto de donación.

Que a fojas 23/24 se adjunta pedido e informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que el inmueble objeto de la donación en mayor extensión se encuentra inscripto a nombre de la Sociedad Rural de Paso de los Libres- Corrientes, al Folio Real Matrícula N° 10.804 - Año 2006, que no ha sufrido modificación de dominio, que sobre el mismo no pesa ningún tipo de gravamen y/o restricción y que la Sociedad posee la libre disposición de sus bienes.

Que a fojas 31 y vuelta glosa Dictamen N° 145 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción, donde luego de evaluar las actuaciones y antecedentes considera procedente aceptar la cesión a título de donación del inmueble por parte la Sociedad Rural de Paso de los Libres - Corrientes.

Que a fojas 32/33 obra copia certificada de la Resolución N° 171 de fecha 2 de junio de 2020, del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio por la cual el Ministro manifiesta en forma fundada su voluntad de sugerir a este Poder Ejecutivo la aceptación de la donación del inmueble objeto de autos de propiedad de la Sociedad Rural de Paso de los Libres - Corrientes a favor de la Provincia con destino a concretar el ingreso al Parque Industrial y Logístico de dicha Ciudad.

Que a fojas 35 interviene la Fiscalía de Estado emitiendo el Dictamen N° 03175 de fecha 19/06/20, requiriendo la cumplimentación de recaudos previos, los cuales se cumplimentan a fojas 36/55.

Que de la totalidad de la documental relatada obrante en autos surge que el

inmueble donado es de propiedad de la Sociedad Rural de Paso de los Libres- Corrientes en mayor extensión, que dicha entidad posee la libre disposición de sus bienes y la voluntad de donar se ha efectuado por el órgano competente de dicha persona jurídica o ase con capacidad para ello.

Que las donaciones se rigen por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, que establecen que para dicho acto se formalice es necesario que el donatario exprese su voluntad de aceptar la misma, por lo que es procedente el dictado del presente acto administrativo de aceptación de la donación y posterior intervención a la Escribanía Mayor de Gobierno e inscripciones antes los registros públicos que correspondan a efectos de la publicidad del acto.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas al artículo 162 incisos 1° y 2o de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1°: ACÉPTASE la donación con cargó efectuada por la Sociedad Rural de Paso de los Libres- Corrientes a favor del Estado de la Provincia de Corrientes, del inmueble ubicado en la Chacra N° 34 - Segunda Sección S/Cat, del Departamento Paso de los Libres - Corrientes, identificado como Parcela 1/2, con una superficie de 44 a, 50 ca, conforme croquis que se adjunta como parte integrante de este decreto, inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Sociedad Rural de Paso de los Libres - Corrientes al Folio Real N° 10.804, con cargo a construir en el mismo un camino enripiado para mejorar el acceso al Parque Industrial y Logístico de dicha Ciudad y traslados de portones, alambrados, extracción de árboles y/o cualquier otra mejora que corresponda efectuarse para que el fin de la donación se cumpla.

ARTÍCULO 2°: DASE la intervención que le compete a la Escribanía Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Raúl Ernesto Schiavi

Decreto N° 1423

Corrientes, 14 de agosto de 2020

Visto:

El expediente N° 100-06-08-00753/2020, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO REF. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA PROVINCIAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial

suscripto el día 31 de julio de 2020, entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía Doctor Martín Maximiliano Guzmán, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela Álvarez, y la Provincia de Corrientes, representada por el Gobernador Doctor Gustavo Adolfo Valdés.

Que por Decreto Nacional N° 352 de fecha 8 de abril de 2020 se crea el programa para la Emergencia Financiera Provincial, a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Nacional N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Que mediante el artículo 3° del decreto Nacional N° 352/2020 se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la Resolución N° 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender gastos comprometidos, los cuales se ha visto potenciados por las consecuencias de la pandemia en el país.

Que conforme a los términos del Convenio, la Provincia tomará un préstamo de hasta la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000), con un plazo de gracia hasta el 31 de diciembre de 2020; treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas para la amortización, con intereses que se calculan sobre el capital ajustado por CER, y con una tasa de interés del 0,10% nominal anual.

Que el préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, de acuerdo a la programación que surge como Anexo III del Convenio, y sujeto a las posibilidades financieras del citado Fondo Fiduciario, con los fondos disponibles a estos fines.

Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al Convenio, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor de la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

Que a fs. 01 intervino la Dirección de Crédito Público, a través del Informe N° 76 de fecha 05 de agosto de 2020, en el que solicitó a la Contaduría General de la Provincia el dictamen correspondiente, e indicó que la solicitud de endeudamiento queda comprendida en los alcances de la Ley N° 6.525, y los servicios de la deuda pública no comprometen más del veinticinco por ciento (25%) de la

renta anual de la provincia.

Que a fs. 02 se adjunta copia de la nota del Gobernador de la Provincia, en la que solicitó al Secretario de Hacienda una asistencia financiera con el objeto de aplicarlos a los destinos autorizados por Ley N° 6.525.

Que a fs. 28 intervino la Contaduría General de la Provincia y certificó que las condiciones del Convenio son técnicamente viables, atendiendo al Informe N° 76/2020 de la Dirección de Crédito Público.

Que a fs. 29/30 la Dirección de Crédito Público informó sobre la inexistencia del documento original del Convenio, debido a la imposibilidad de la firma presencial del mismo al momento de su suscripción, por la restricción de las actividades impuestas ante la Pandemia Covid-19; y a fs. 31/32 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas se expidió a través del Informe N° 000784 de fecha 06 de agosto de 2020, en el cual no formuló objeciones al trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 33/35 se agregó proyecto de decreto.

Que a fs. 36 y vta. se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas en los términos de los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233, y a fs. 37 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, quien emitió el Dictamen N° 03319 de fecha 11 de agosto de 2020 en el que no formuló objeciones al trámite y auspició el dictado del presente decreto.

Que se interpreta que la autorización legislativa para las operaciones de crédito público está habilitada en la ley de Presupuesto. En tal sentido y conforme a las intervenciones de los organismos técnicos de autos, el procedimiento está ajustado a la ley para el dictado del presente decreto, encuadrándose el caso en la Ley Provincial N° 5.571, y el artículo 19 de la Ley Provincial de Presupuesto N° 6.525/2020.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Asistencia Financiera Programa de Emergencia Financiera Provincial, suscripto el día 31 de julio de 2020, entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía Doctor Martín Maximiliano Guzmán, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela Álvarez, y la Provincia de Corrientes, representada por el Gobernador Doctor Gustavo Adolfo Valdés.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE la cesión “pro solvendo” irrevocablemente a favor de la Secretaría de Hacienda, para asegurar las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al Convenio, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y

gastos adeudados.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

D. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1591

Corrientes, 7 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 190-27-02-00382/2020, caratulado: “MINISTERIO DE TURISMO – REF.: CONSTITUCION FONDO ESPECIAL – COCINA COMUNAL PARA FORTALECIMIENTO DE LA GASTRONOMÍA - ASETUR”, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 19 Ministerio de Turismo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 242.450,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado para hacer frente a los gastos pendientes derivados del programa Cocina Comunal para el Fortalecimiento de la Gastronomía-Proyecto de Apoyo Tecnológico al Sector Turístico (ASETUR 2017).

Que obra en autos la solicitud del Ministerio de Turismo en la que se expresan los fundamentos del pedido en la necesidad de contar con los recursos.

Que obran en autos, a fs. 06 comprobante de contabilidad del fondo; y a fs. 07/09 copia del Decreto N° 321 de fecha 19 de febrero de 2020, por el cual se aprobaron las modificaciones presupuestarias de gastos N° 02/2020 de la Jurisdicción 19 – Ministerio de Turismo y de recursos N° 37/2020.

Que a fs. 01 la Dirección de Administración del Ministerio de Turismo emitió el informe técnico contable y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 10 intervino el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio se expidió sin formular objeciones respecto del trámite de autos.

Que intervinieron, a fs. 13 la Dirección de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a través del Informe N° 257/2020, sin formular objeciones; a fs. 14 la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto de la norma de incorporación citada; y a fs. 15 la Tesorería General de la Provincia, quien propició la continuidad del trámite de autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 10, 11, 12 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 19- Ministerio de Turismo, un fondo especial, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 242.450,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado para hacer frente a los gastos pendientes derivados del programa Cocina Comunal para el Fortalecimiento de la Gastronomía – Proyecto de Apoyo Tecnológico al Sector Turístico (ASETUR2017).

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a emitir el libramiento de entrega de fondos por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 242.450,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º, inciso b, 10, 11 y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004,

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que todas las contrataciones y/o pagos que se realicen con el presente fondo, se exceptúan de lo establecido por los artículos 6º, inciso e y 23, 28 y 28 del Capítulo III, del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1800

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 000-14-05-3.183/2019, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL – CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT" – PROVINCIA DE CORRIENTES–SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PCIA. DE CORRIENTES Y LOS MUNICIPIOS",y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT" PROVINCIA DE CORRIENTES y de las Resoluciones Nros. 740 y 798 emitidas por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) en fechas 21 de junio de 2019 y 18 de agosto de 2020, cuyas copias certificadas lucen a fs. 1/10, 20/36 y 47/48, respectivamente.

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge:

Que por Resolución Intervención INVICO Nº 740/2019 se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR el "Convenio Marco "Programa Provincial de Habitat", Provincia de

Corrientes, suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, del que surgen obligaciones para este Instituto; que se agrega como Anexo de la presente. ART. 2º... ART. 3º... ART. 4º...".

Que a fs. 1/10 luce CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT" PROVINCIA DE CORRIENTES, suscripto en fecha 14 de mayo de 2019, entre el Gobierno de la Provincia por una parte, y por la otra los Intendentes de las siguientes localidades: Berón de Astrada, Colonia Libertad, Colonia Liebig, Colonia Pando, Concepción del Yaguareté Corá, El Sombrero, Garruchos, Gobernador Martínez, Guaviraví, Herlitzka, Itá Ibaté, Juan Pujol, Mburucuyá, 9 de Julio, Parada Pucheta, Perugorria, Ramada Paso, Saladas, San Antonio de Apipé Grande, San Carlos, San Lorenzo, San Miguel, San Roque, Santa Rosa, Tapebicúa, Tatacúa, 3 de Abril, Villa Olivari, Yapeyú, Yataytí Calle, Cazadores Correntinos, Riachuelo, Santa Ana y Caá Catí.

Que en el citado Convenio se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes, cláusulas "PRIMERA: Con el objeto de contribuir a la resolución del déficit habitacional de la población en situación en extrema precariedad que residen en las Aéreas Urbanas de "LOS MUNICIPIOS", en función de los componentes constructivos de sus viviendas y la falta de instalaciones sanitarias adecuadas y seguras, como así a la ocupación de predios no aptos ambiental ni legalmente, "LA PROVINCIA" se compromete a financiar un programa específico en cada uno de "LOS MUNICIPIOS" destinados a la provisión de materiales para la construcción de 380 (TRESCIENTOS OCHENTA) Módulos Básicos, que serán administrados por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO). SEGUNDA: "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar inmuebles de su propiedad (con títulos perfectos) dotados de la infraestructuras básicas, como así también, asegurar la provisión de mano de obra para la ejecución de los Módulos Básicos referidos en la cláusula precedente. TERCERA: Los Montos del Financiamiento por Módulo para cada uno de "LOS MUNICIPIOS" será ajustada a partir de los siguientes requerimientos: 1º) "LOS MUNICIPIOS" propondrán al Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) un listado de: a) las familias beneficiarias y b) individualizaciones de los terrenos de su propiedad aptos para el desarrollo de la obra con dotación de agua y luz. 2º) El Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) analizará las posibilidades de ejecución de los proyectos que se propongan, para lo cual entregarán a "LOS MUNICIPIOS" un formulario de Solicitud de Financiamiento en el que se especificaran los elementos a ser evaluados a fines de acordar el financiamiento, cuyo modelo forma parte de este acuerdo como Anexo. CUARTA... QUINTA... SEXTA... SÉPTIMA...".

Que a fs. 40 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 2.065 de fecha 1 de agosto de 2019, solicitando recaudos previos.

Que en consecuencia, a fs. 47/48 el Interventor del INVICO dicta la Resolución Nº 798 de fecha 18 de agosto de 2020, por la que se dispuso: ART. 1º.- DEJAR SIN EFECTO, el artículo 1º de la Resolución IN.VI.CO. Nº 740 de fecha 21 de junio de 2019, manteniendo firme los

demás términos de dicha Resolución. ART. 2º... ART. 3º...".

Que a fs. 52 y vta. se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fs. 54 y vta. vuelve a intervenir Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen Nº 3.441 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Que en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233 artículos 6º, incisos a y b y 15, a fs. 55 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, comparte lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima pertinente aprobar el Convenio Marco "Programa Provincial de Habitat" Provincia de Corrientes y las Resoluciones INVICO Nros. 740/2019 y 798/2020, obrantes a fs. 1/10, 20/36 y 47/48, respectivamente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT" PROVINCIA DE CORRIENTES, suscripto en fecha 14 de mayo de 2019, entre el Gobierno de la Provincia por una parte, y por la otra los Intendentes de los distintos Municipios detallados en la misma, obrante a fs. 1/10, cuya copia se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las Resolución Nros. 740 y 798 emitidas por el Instituto de Vivienda de Corrientes, en fechas 21 de junio de 2019 y 18 de agosto de 2020, cuyas copias certificadas se acompañan y forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1927

Corrientes, 13 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 500-08-09-02072/2020 caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA S/ FONDO ESPECIAL PARA AFRONTAR LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE NUEVAS CUENCAS CITRÍCOLAS LIMONERAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (\$ 58.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el objeto de afrontar la

Segunda Etapa del Programa "Desarrollo de Nuevas Cuencas Citrícolas Limoneras en la Provincia de Corrientes", el que será destinado para la adquisición de plantas de limón, tractores y eventualmente otros insumos que componen el Programa.

Que obran en autos, a fs. 03/ 05 copia simple del Decreto Nº 1.292 de fecha 23 de julio de 2020 el que aprobó un refuerzo de partidas para el Ministerio de Producción; a fs. 06/17 copias de sendas solicitudes formuladas al Ministro de Producción, por el Secretario de Agricultura y Ganadería, con los fundamentos del trámite de autos y documentación técnica relativa a los bienes a adquirir por la jurisdicción bajo el programa citado; a fs. 19 Comprobante de Contabilidad de Reservas; y a fs. 20/21 proyecto de decreto.

Que a fs. 22/24 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción quien emitió el informe técnico contable correspondiente, en el que indicó el trámite a seguir en autos y efectuó el encuadre legal de aplicación al caso; y a fs. 25 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través del Dictamen Nº 738 de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual no formuló objeciones respecto del trámite auspiciado.

Que a fs. 26 el Ministro de Producción remitió las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, la que se expidió a fs. 27 a través del Informe Nº 285/2020, sin formular objeciones; y a fs. 28 intervino la Tesorería General de la Provincia quien opinó en igual sentido.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004, Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, y 11; y expresas excepciones de los artículos 6º inciso e, 28 y 29 último párrafo, todos del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d, de la Ley Nº 5.571; y artículos 86, 87 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, un fondo especial por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (\$ 58.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el objeto de afrontar la Segunda Etapa del Programa "Desarrollo de Nuevas Cuencas Citrícolas Limoneras en la Provincia de Corrientes", el que será destinado para la adquisición de plantas de limón, tractores y eventualmente otros insumos que componen el Programa.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del presente

decreto.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, y 11; y expresas excepciones de los artículos 6º inciso e, 28 y 29 último párrafo, todos del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d, de la Ley Nº 5.571; y artículos 86, 87 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECESE que todas las contrataciones y pagos serán realizados previo concurso de precios; conforme a lo previsto en el Régimen de Contrataciones del Estado, a través de la Dirección de Administración Jurisdiccional.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente Fondo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, deberá presentar ante la

Contaduría General de la Provincia el listado de beneficiarios correspondientes.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1983

Corrientes, 22 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 810-00872/2020 del registro del Ministerio de Educación, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se eleva la Resolución Nº 5.381 fecha 20 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución Nº 5.381 fecha 20 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a

sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 1984

Corrientes, 22 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 810-00873/2020 del registro del Ministerio de Educación, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se eleva la Resolución Nº 5.382 fecha 20 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución Nº 5.382 fecha 20 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 1929

Corrientes, 13 de octubre de 2020

Visto:

El Expediente Nº 000-6143/2020 del registro del Ministerio Secretaría General, y

Considerando:

Que por el mismo se tramita la aprobación de la Resolución Nº 2.576 de fecha 13 de octubre de 2020, que otorga "BECAS DE PROMOCIÓN SOCIAL" en la clase "FORMACIÓN Y PRÁCTICA" a los beneficios cuya nómina se adjunta a la mencionada resolución y se autoriza la suscripción de los respectivos contratos de becas, la liquidación y pago de las mismas.

Que el marco normativo de la asignación y adjudicación de las "BECAS DE PROMOCIÓN SOCIAL" es el Decreto Nº 1.8336/2010 y su modificatorio Decreto Nº 1.610/2011.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I, del Decreto 1.836/2010, las becas de promoción social se asignan por resolución de la autoridad superior del ministerio, área u organismo descentralizado o autárquico de la administración

<p>pública provincial, ratificada por decreto del titular del Poder Ejecutivo Provincial, por lo que resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia por el presente decreto.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE en todos sus términos la Resolución Nº 2.576 de fecha 13 de octubre de 2020 dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte integrante del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro General.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1933 Corrientes, 16 de octubre de 2020</p> <p>Visto: La Resolución Nº 3718 de fecha 13 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3718 de fecha 13 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1936 Corrientes, 16 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-15908-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando:</p>	<p>Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3726 de fecha 13 de octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3726 de fecha 13 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1937 Corrientes, 16 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-15612-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3714 de fecha 9 de octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3714 de fecha 9 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
--	---

Citaciones Tribunal de Cuentas Prov.Ctes.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

EXPEDIENTE N° 800-19-09-3166/2018

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 18 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. CAROLINA ELIZABETH CORONEL DNI N° 35.979.116 con último domicilio conocido en calle Corrientes N°1.146, Goya (Corrientes) para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-19-09-3166/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: CORONEL CAROLINA ELIZABETH. DNI N°35.979.116. RESOL. N° 569/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. AYUDA ECON. DIFICULTAD LAB. Y ECONOMICAS. IMPORTE \$4.000,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.

**EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11**

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

EXPEDIENTE N° 800-19-09-3180/2018

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 18 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes **CITA y EMPLAZA** por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. CAROLINA ELIZABETH CORONEL DNI N° 35.979.116 con último domicilio conocido en calle Corrientes N°1.146, Goya (Corrientes) para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-19-09-3180/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE

LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: CORONEL CAROLINA ELIZABETH. DNI N°35.979.116. RESOL. N° 684/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. CONTINUIDAD DE CAPACITACION. IMPORTE \$4.000,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.

**EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11**

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

EXPEDIENTE N° 800-25-10-3632/2018

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 07 - MINISTERIO SECRETARIA GENERAL, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. VIRGINIA ABRIL RAMIREZ DNI N° 38.714.772 con último domicilio conocido en calle Basavilbaso N° 737, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 25.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-25-10-3632/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: RAMIREZ VIRGINIA ABRIL. DNI N° 38.714.772. DISP. N° 56/18. SUBSEC. PROM. INIC. PRIV. GTOS. TRASLADO A LA LOCALIDAD DE DOLORES – BS AS. IMPORTE \$25.000,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.

**EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11**

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

EXPEDIENTE N° 800-08-11-3740/2018

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 07 - MINISTERIO SECRETARIA GENERAL, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. VIRGINIA ABRIL RAMIREZ DNI N° 38.714.772 con último

domicilio conocido en calle Basavillbaso N° 737, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 4380,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-08-11-3740/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: RAMIREZ VIRGINIA ABRIL. DNI N° 38.714.772. DISP. N° 93/18. SUBSEC. PROM. INIC. PRIV. GTOS. TRASLADO IDA Y VUELTA A GOYA (CTES) – IMPORTE \$4.380,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.

EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11

**Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Corrientes**

EXPEDIENTE N° 800-20-11-3819/2015

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA Y EMPLAZA por el termino de DIEZ (10) DIAS a la Sra. CECILIA ITATI OCAMPO DNI N° 17.738.829 con último domicilio conocido en calle Madariaga N° 1673 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE N° 800-20-11-3819/15 caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: OCAMPO CECILIA ITATI. CUIT:27177388292. RESOL. N° 162/15. MRIO. DE COORD. PLANIF. GTOS P/ REPARACION MAQUINARIAS Y ADQUISICION INSUMOS – IMPORTE \$ 15.000,00" que se tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la calle 25 de mayo N° 1313 de la ciudad de Corrientes (Capital), en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO N° 771 de fecha 31/5/2018 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 17/18 que en su parte

pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1°) CONDENAR a la señora CECILIA ITATI OCAMPO DNI N° 17.738.829, propietaria del taller de acordeones "Simeón Ocampo" de la ciudad de Paso de los Libres, con domicilio en calle Madariaga N° 1673, Paso de los Libres (Corrientes), como RESPONSABLE en el Expediente N° 800-20-11-3819/2015 a hacer efectiva la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el BCRA, calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en la mora, hasta el día efectivo del pago; fijándose el 8 DE JULIO DE 2015, como fecha de producción en mora, dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarse cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50 de la Ley N° 3757 modificada por Ley N 5375 (LO HTC) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. ART. 2°) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52 Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 LO HTC) y conforme a la Constitución Provincial, en su Art. 137 establece que: "Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado". ART.3°) REGISTRAR, notificar por Secretaría General Administrativa al Responsable librándole la correspondiente cédula con copia de la presente, y fecho, resérvese hasta el vencimiento del plazo legal dispuesto en el artículo anterior".-

EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Poder Judicial

La Comisión de Calificación para la Eliminación de Expedientes Judiciales del Archivo General del Poder Judicial

Hace saber a los interesados que se ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes a toda la provincia. Encontrándose incluidas de Corrientes -Capital-, las Delegaciones de Goya y Paso de los Libres. También se realizará

eliminación de expedientes de las ciudades de: Bella Vista, Esquina, Santo Tomé, Itatí, y Mburucuyá. Las Nóminas respectivas se exhibirán en las localidades provinciales, Delegaciones y en Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias.

Corrientes, 12 de noviembre de 2020.

I: 12/11 V: 18/11

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Administración Federal de Ingresos Públicos</p> <p>Referencia: EDICTO BOLETIN OFICIAL - EX - AG. FALLECIDO ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435)</p> <p>La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos:</p>	<p>maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.</p> <p>Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.</p> <p>Nancy Andrea Abalde - Jefe de División-División Gestión Financiera-Administración Federal de Ingresos Públicos.</p> <p>I: 12/11 V: 16/11</p>
--	---

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/20</p> <p>EXPEDIENTE N° 09 EXPEDIENTE N° 09-E-1875-2020 APERTURA: 17/12/2020 10:00Hs. LUGAR: De LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración – Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEO CONFERENCIA CONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 5 RESOLUCIÓN N° 29 DE FECHA 11/11/2020. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: “Storage Tier 1 con un total de aproximadamente 20 TB usables, sin considerar de duplicación y/o compresión, para ser instalados en el Centro de Datos Principal, incluyendo soporte post venta con reemplazo de partes” PRESUPUESTO OFICIAL: USD85.000 Valor del Pliego: Sin Costo Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y</p>	<p>Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.</p> <p>Los pliegos deberán ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ Sin costo.</p> <p>INFORMES: <u>Consultas Administrativas:</u> Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar – <u>Consultas técnicas:</u> Dirección General de Informática – Área de Tecnología y Comunicaciones sito en Carlos Pellegrini N° 894, 2do Patio, Corrientes Capital, TEL.: 0379 – 4476768, o e-mail: tecnologia@juscorrientes.gov.ar.</p> <p>Cr. Tomas Gabriel Bella.- I: 16/11 V: 20/11</p>
--	---

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Yacht Club Corrientes</p> <p>La Comisión Directiva del Yacht club Corrientes convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre del cte. año a las 09:00hs. en su Sede Social sito en La Rioja y Costanera del puerto de local, reunión que se realizara respetando los protocolos de ingreso y permanencia en Instituciones Deportivas, con distanciamiento social, uso de barbijos, alcohol en gel etc. a efectos de tratar el siguiente Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de 2 (dos) socios para la firma del Acta. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e inventario de ejercicio cerrado el 31/10/2020. 3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y 	<p>Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y recursos.</p> <p>Porta Claudio-Comodoro Lorenzo Joaquín-Secretario I: 10/11 V: 16/11</p> <p style="text-align: center;">Consejo Vecinal Costa de las Rosas</p> <p>La Comisión Especial Normalizadora del Consejo Vecinal “Costa de las Rosas” convoca de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Consejo Vecinal, a todos los Señores</p>
--	--

<p>Socios y que habitan dentro de la Jurisdicción, fijado por Resolución Municipal Nº3.715/02 a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – CD para el día sábado 31 de octubre de 2020, a partir de las 20.00 horas en la Sede Social ubicada en calle El Salvador Nº724 de la ciudad de Goya, para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1º - Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.-</p> <p>2º - Nómima de Asociados en condiciones de participar en la Asamblea.-</p> <p>3º - Informe patrimonial y financiero a la fecha.-</p> <p>4º - Presentación de listas para elección de autoridades.-</p>	<p>5º - Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-</p> <p>6º - Designación de Dos (2) Asambleístas asociados para firmar el acta de la presente Asamblea General Ordinaria – CD.-</p> <p>Pasado treinta minutos de la hora convocada, la Asamblea General Ordinaria – CD sesionará con los socios presentes.</p> <p>Gabriel Alejandro Chamorro – Pres. Stella Maris Liotto – Sec. Darío Ezequiel Jancik – Tes. I:12/11 V:16/11</p>
--	--

Edictos Municipales

<p>Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº31, p/ Solar "E", S/DGC: P/ Lote 009 Fracción "A". Según plano de mensura número 1556- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-6): 27,89 m; (7-6): 23,59 m; (5-7):28,74 m; (1-5): 27,69 m; lo que hace una superficie total de 667,48</p>	<p>m².-</p> <p>Lindando al NORTE: Lote B; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Pedro Pucheta y Gerardo Aranda; ESTE: lote B; OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (ripio).</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.</p> <p>Dra. Irma Elvira Obregón Torossi I: 16/11 V: 27/11</p>
---	---



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES